

RADICADO: 2024-00065-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO
PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE: CREDISERVIR
DEMANDADO: YECID PEÑARANDA CARRASCAL Y RUTH MARIA CARRASCAL DE PEÑARANDA

CONSTANCIA.. Al Despacho la presente demanda por Reparto. PROVEA.- La Secretaria,

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Siete de Marzo de dos mil veinticuatro.-

VIENE AL DESPACHO LA PRESENTE DEMANDA EJECUTIVA PROMOVIDA POR CREDISERVIR CON NIT. 890505363-5 A TRAVÉS DE MANDATARIO JUDICIAL y en contra de YECID PEÑARANDA CARRASCAL Y RUTH MARIA CARRASCAL DE PEÑARANDA, mayores de edad y vecinos de la ciudad, se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida en el pagare 20170102786 allegado con la demanda, razón por la cual se libraré la orden de pago por las sumas solicitadas en contra del demandado, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de CREDISERVIR con NIT. 890505363-5 a través de mandatario judicial y en contra de YECID PEÑARANDA CARRASCAL Y RUTH MARIA CARRASCAL DE PEÑARANDA, mayores de edad y vecinos de la ciudad, se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

- a.- Por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$2.714.385.00), M/cte, representados en el pagare 20170102786 allegado con la demanda, a título de capital contenido en el mismo base de ejecución.

Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el día 14 de septiembre de 2023 fecha en que se hizo exigible la obligación hasta que satisfagan las pretensiones y se verifique el pago de la misma hasta su cancelación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme la Ley 2213 de 2022 adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO.- LA ABOGADA DANIELA VERGEL CLARO, portadora de la T.P. 297826 del Consejo Superior de la Judicatura, actúa como apoderado demandante en desarrollo del poder especial otorgado por el Dr. NIKE ALEJANDRO ORTIZ PAEZ.

CUARTO. – Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia el titulo valor objeto de la presente ejecución, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CARMEN ZULEMA JIMÉNEZ ARÉVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

El presente auto se notifica por estado electrónico N°041 del 8 de marzo de 2024.

RADICADO : 2024-00070-00 AUTO INADMISION
PROCESO : EJECUTIVO ACCION REAL
DEMANDANTE : CREDISERVIR
DEMANDADO : JESUS GASTELBONDO DIAZ Y ANA MARIA SALAZAR GUILLIN

CONSTANCIA.- Se deja constancia que la presente demanda correspondió por reparto. PROVEA.- La Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Siete de Marzo de dos mil veinticuatro.-

Se halla al Despacho la demanda Ejecutiva con Acción Real promovida por CREDISERVIR a través de apoderado judicial y en contra de JESUS GASTELBONDO DIAZ Y ANA MARIA SALAZAR GUILLIN, a efectos de estudiar su admisión.

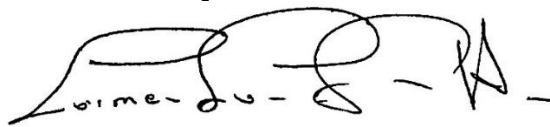
Sería del caso admitir la presente demanda Ejecutiva con acción real, de no observarse los siguientes defectos: La presente demanda no cumple con el requisito consagrado en el Art. 468 numeral 1º CGP, toda vez que la escritura pública 1948 del 26 de octubre de 2010 de hipoteca base del recaudo ejecutivo no contiene la mención de que presta merito ejecutivo, razón por la cual deberá el señor apoderado entrar a subsanar sobre este defecto. El poder como puede observarse refiere a un proceso Ejecutivo Singular, el cual debe subsanarse para el proceso que corresponde. Las anteriores razones nos llevan a inadmitir la presente demanda para que se subsanen los presentes defectos.

De acuerdo con el informe anterior y de conformidad con los Arts ,82, 83 y 90 CGP, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, DE OCAÑA N.S,

O R D E N A :

- 1.- Declarar INADMISIBLE la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- Concédase el término de cinco días al apoderado demandante para que subsane dichos defectos dentro del término de ley. Vencido dicho término y si no lo hiciere, se rechazará de plano la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

El presente auto se notifica por estado electrónico N°041 del 8 de marzo de 2024.

RADICADO : 2024-00099-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO BOGOTA.
DEMANDADO : RAUL ALEXANDER PAEZ GARCIA
CONSTANCIA.- Se deja constancia que la presente demanda nos correspondió por Reparto. PROVEA.-
La Secretaría.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Siete de Marzo de dos mil veinticuatro.-

Viene al despacho la presente demanda Ejecutiva promovida por el BANCO DE BOGOTA representado por su Gerente Dra. MARIA DEL PILAR GUERRERO LÓPEZ, mayor de edad con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, D.C., a través de apoderado judicial en contra de RAUL ALEXANDER PAEZ GARCIA, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Ocaña, se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

Los documentos allegados con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida en el pagare base del recaudo allegado con la demanda, razón por la cual se libraré la orden de pago por las sumas solicitadas en contra del demandado, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA a favor del BANCO DE BOGOTA Dra. MARIA DEL PILAR GUERRERO LÓPEZ, mayor de edad con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, D.C., a través de apoderado judicial en contra de RAUL ALEXANDER PAEZ GARCIA, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Ocaña, por los siguientes conceptos:

- a.- PAGARÉ No. 13178423, por la suma total por concepto de capital de SETENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS (\$79.191.308.00) M/CTE., siendo exigible el día 19 de enero de 2024.
- b.- Por los intereses corrientes de la obligación por valor de OCHO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$8.278.320.00).

INTERESES MORATORIOS. Desde el día siguiente a la fecha en que se declara vencida la obligación por concepto de capital, es decir, el 20 de enero de 2024, a la tasa máxima legal permitida y hasta que se verifique el pago total de la misma y costas procesales.

Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme al artículo 8º del DL 806 de 2020; adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO. – Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia el titulo valor objeto de la presente ejecución, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

CUARTO.- EL ABOGADO HENRY SOLANO TORRADO, PORTADOR DE LA TP. 22732 C S DE LA J, actúa como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder a él conferido

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa).

El presente auto se notifica por estado electrónico N°041 del 8 de marzo de 2024.

RADICADO : 2024-00096-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO BOGOTA.
DEMANDADO : GERARDO VARGAS DURAN
CONSTANCIA.- Se deja constancia que la presente demanda nos correspondió por Reparto. PROVEA.-
La Secretaría.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Siete de Marzo de dos mil veinticuatro.-

Viene al despacho la presente demanda Ejecutiva promovida por el BANCO DE BOGOTA representado por su Gerente Dra. MARIA DEL PILAR GUERRERO LÓPEZ, mayor de edad con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, D.C., a través de apoderado judicial en contra de GERARDO VARGAS DURAN, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Ocaña, se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

Los documentos allegados con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida en el pagare base del recaudo allegado con la demanda, razón por la cual se libraré la orden de pago por las sumas solicitadas en contra del demandado, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA a favor del BANCO DE BOGOTA Dra. MARIA DEL PILAR GUERRERO LÓPEZ, mayor de edad con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, D.C., a través de apoderado judicial en contra de GERARDO VARGAS DURAN, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Ocaña, por los siguientes conceptos:

- a.- PAGARÉ No. 757309110, por la suma total por concepto de capital de CINCUENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS (\$52.278.402) M/CTE., siendo exigible el día 19 de enero de 2024.
- b.- Por los intereses corrientes por valor de TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$3.742.739) M/CTE.

INTERESES MORATORIOS. Desde el día siguiente a la fecha en que se declara vencida la obligación por concepto de capital, es decir, el 20 de enero de 2024, a la tasa máxima legal permitida y hasta que se verifique el pago total de la misma y costas procesales.

Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme la Ley 2213 de 2022 adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO. – Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia el titulo valor objeto de la presente ejecución, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

CUARTO.- EL ABOGADO HENRY SOLANO TORRADO, PORTADOR DE LA TP. 22732 C S DE LA J, actúa como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder a él conferido

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

El presente auto se notifica por estado electrónico N°041 del 8 de marzo de 2024.

RADICADO: 2023-00407-00 AUTO INCORPORAR
PROCESO :RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE :ROSALBA MONCADA GUTIERREZ
DEMANDADO: FABIAN MAURICIO MACHADO CLARO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo informado por la señora apoderada demandante. PROVEA.- La Secretaria.

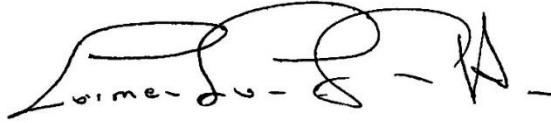
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Siete de Marzo de dos mil veinticuatro.-

Teniendo en cuenta que la apoderada demandante aclaró lo concerniente a la notificación del demandado FABIAN MAURICIO MACHADO CLARO, en la dirección aportada, este Despacho acepta sus argumentos pues efectivamente se corroboró que la dirección corresponde al inmueble objeto de la litis y en consecuencia se procederá entonces con el tramite normal del proceso.

Ejecutoriado el presente auto, pásese el expediente al Despacho para continuar con la siguiente etapa.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carmen Zulema Jimenez Arevalo', with a stylized flourish at the end.

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

El presente auto se notifica por estado electrónico N°041 del 8 de marzo de 2024.

CUAD No 1
PROCESO EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA AUTO EMPLAZAMIENTO
Rad. 544984053002 2023 00758 00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JESUS ABEL GAONA SANCHEZ

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado. PROVEA.- La Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

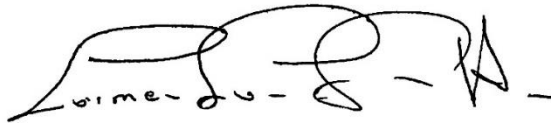
Ocaña, Siete de Marzo de dos mil veinticuatro.-

De acuerdo con lo solicitado por la señora apoderada demandante en memorial que antecede, este Despacho ordena de conformidad con el art 108 y 293 CGP emplazar al demandado JESUS ABEL GAONA SANCHEZ, identificado con CC No 13.363.861, para que comparezca al proceso en forma virtual a través de los canales previstos para tal fin o mediante cita personal programada personalmente o por intermedio de apoderado a recibir notificación personal del auto que libró mandamiento de pago en su contra de fecha 7 de Diciembre de 2023, advirtiéndole que si no se presenta dentro del término del emplazamiento, se le designara CURADOR AD LITEM, con quien se surtirá la respectiva notificación y se continuara el proceso

De conformidad con lo previsto en el artículo 108 del CGP, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de personas emplazadas, procediendo a designarle al emplazado CURADOR AD LITEM, si a ello hubiere lugar.

Manténgase el expediente en Secretaría hasta tanto quede surtido el emplazamiento luego de haberse ingresado los datos de este proceso en la página web Registro Nacional de Personas emplazadas, cuyo término es el señalado en el Art. 108 Inc.5º CGP.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

El presente auto se notifica por estado electrónico N°041 del 8 de marzo de 2024.

CUAD No 2
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO PONIENDO EN CONOCIMIENTO
Rad. 544984053002 2018 00682 00
DEMANDANTE: CREDISERVIR
DEMANDADO: IZAIR AREVALO BOTELLO

CONSTANCIA.-

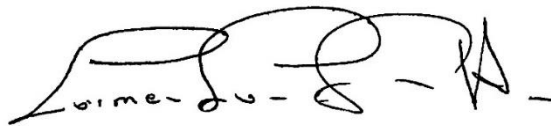
Al Despacho de la señora Juez lo solicitado. PROVEA.- La Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Siete de Marzo de dos mil veinticuatro.-

De conformidad con el art. 109 CGP ordénese incorporar al expediente el oficio No 150-152-011 de fecha 8 de Febrero de 2024 emanado por la Sra. SANDRA MILENA CLAVIJO VEGA Prof. Universitaria Área de Rentas de la Alcaldía de Ocaña, donde se informa: " *Que revisada la base de datos del impuesto predial del Municipio de Ocaña el señor IZAIR AREVALO BOTELLO CC No 88.143.564, se registra el predio 01-02-0313-0026-000 ubicado en K 28 C 10 A 38 (C 12A 28 A 70), con deuda el año 2024 por valor de \$ 79.100 con corte hasta el 15-03-2024*", para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

El presente auto se notifica por estado electrónico N°041 del 8 de marzo de 2024.

CUAD No 1
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO ACEPTANDO RENUNCIA PODER Y RECONOCIENDO PERSONERIA PARA ACTUAR.
Rad. 544984053002 2019 00808 00
DEMANDANTE: CREZCAMOS S.A.
DEMANDADA: YERLY XIOMARA PEREZ SALINAS

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado. PROVEA.- La Secretaria.

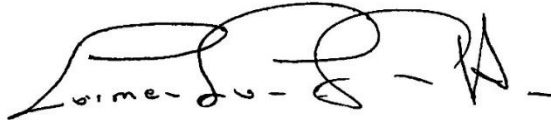
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Siete de Marzo de dos mil veinticuatro.-

De acuerdo con lo solicitado, este Despacho de conformidad con lo preceptuado en el art 76 CGP, ordena REVOCAR el poder conferido a la abogada LIZETH PAOLA PINZON ROCA, portadora de la T. P. No 284.887 del C. S. de la J., como apoderada de la parte demandante.

De otra parte se acepta lo peticionado en memorial que antecede teniéndose a la nueva apoderada abogada MARIA ALEJANDRA CAMARGO OTERO, portadora de la T. P. No 360.702 del CSJ, como apoderada de la parte demandante CREZCAMOS S.A., en los términos y para los efectos a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

El presente auto se notifica por estado electrónico N°041 del 8 de marzo de 2024.

CUAD No 2
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO PONIENDO EN CONOCIMIENTO ACTUACION INSPECCION COMISIONADA
Rad. 544984053002 2023 00320 00
DEMANDANTE: COMERCIALIZADORA MUNDO IMPORTADO
DEMANDADO: JAIRO ALONSO GUERRERO BALLESTEROS

CONSTANCIA.-

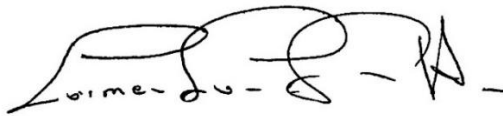
Al Despacho de la señora Juez lo actuado por la Inspección Primera Municipal de Policía de Ocaña, dentro del presente proceso ejecutivo. Aclaro que no se presentó oposición.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Siete de Marzo de dos mil veinticuatro.-

De conformidad con el Art. 37 CGP, agréguese al expediente el Despacho Comisorio No 013 de fecha 19 de Febrero de 2024 debidamente diligenciado por parte de la Inspección Primera Municipal de Policía de Ocaña, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

El presente auto se notifica por estado electrónico N°041 del 8 de marzo de 2024.